proposicion echa por el Procurador Sindico y acordada que todos sus Particulares son ciertos y que antes de aora cumpliendo con la obligacion de su cargo de reservar y reintegrarse de las partes en que se halla tan rrificada por la intrucion de los Pueblos vecinos teniendo presente asimismo que siendo muchos los linderos y necesitandose de la combocacion de estos para que asistan al Amojonamiento y de consiguiente de algunos considerables gastos que esta villa no puede sufragar por falta de medios a solizitado diferentes veces obtener Lizenzia y permiso de la superioridad para ello como asi se verifica del acuerdo de Doze de Diziembre del año proximo pasado en que para este fin dio comision al Señor D. Andres de Quesada Regidor Perpetuo de esta villa continuando en su acostumbrado celo acordo se le aga saver a dho Cavallero Comisario e baque su encargo con la prontitud posible para que tenga efecto la Lizenzia que tanto importa al Beneficio de este comun y protesta esta villa que la omision y perjuizios que de ella resulten sean de cuenta y riesgo de quien aia lugar por dro. Con lo que se acabo y lo firmaron dos

Lizdo. Dn. Geronimo Torrejon

Dn. Juan Joseph Marin Espinosa

Dn. Bartholome Arnau y Reyna

Dn. Diego de Cuenca Pinero

Dn. Diego Melgares de Aguilar

Dn. Diego Melgares y Buendia

Dn. Joseph Melgares Sagarra

Dn. Joseph Carreño y Melgares

Dn. Juan Pedro Casaos Lostado

Alonso Jover Muñoz